



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00678 00

Dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, el cual impone al Juez el deber de realizar un control de legalidad agotada cada etapa procesal, con el fin de corregir o sanear cualquier vicio que pudiere conllevar a futuras nulidades, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el expediente y estando para realizar las Audiencias consagradas en los Artículos 77 y 80 del CPTSS Modificado por los Arts. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, la misma no podrá llevarse a cabo, advirtiéndose que hay necesidad de integrar de manera oficiosa a OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, esto por cuanto se observa a folios 111 a 115 del expediente, liquidación de bono pensional del demandante Señor Julio Cesar Caballero Quintero C.C. 70.052.476. En consecuencia, se ordena integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que comparezca al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 CGP aplicable analógicamente al ordenamiento laboral por lo dispuesto en el Art. 145 del CPTSS.

Se ordena la notificación personal de este auto, al Dr. Alberto Carrasquilla Barrera en su calidad de representante de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO o quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor. De conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Decreto 806/20.

Por la secretaria del despacho entérese a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los efectos legales señalados en el Art. 76 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ (E) ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto al Dr. Alberto Carrasquilla Barrera en su calidad de representante de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO o quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor.

TERCERO: Por la secretaria del despacho entérese a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se señalará nueva fecha para audiencia.

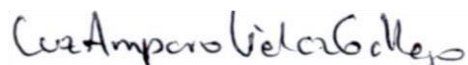
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. I. Sierra Cuartas', enclosed within a rectangular box.

MARIA INES SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 36 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 25 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Amparo Vélez Gallego', enclosed within a rectangular box.

Luz Amparo Vélez Gallego
Secretaria Ad-hoc
02